

Informe Secretarial. 25 de noviembre de 2022. En la fecha paso el proceso de alimentos Radicado 2022-00103, a Despacho del señor Juez para conocimiento, informando que la parte demandada vinculada al proceso dio contestación en término, surtido debidamente el traslado de las excepciones propuestas, la parte demandante se pronunció de manera extemporánea y el Curador Ad Litem guardó silencio. Para lo pertinente.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO,
DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN
RADICACION: 2022-00103
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GALINDO SÁNCHEZ
DEMANDADA: HDRS. DE JOSE LUCIANO CEBALLOS ZULETA Y OTROS

a) Según lo preceptuado por el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, se tiene por notificada a la demandada EDITH MARTÍNEZ GALINDO

b) Tener por contestada la demanda por parte de la demandada EDITH MARTÍNEZ GALINDO.

c) Tener por propuestas las excepciones de mérito por la demandada EDITH MARTÍNEZ GALINDO, y por surtido el traslado de las mismas, como quiera que la parte demandada remitió las misma al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y al curador ad litem al unisonó que al Despacho.

d) Tener por extemporánea la contestación de las excepciones por parte del apoderado judicial de la parte actora (se remitieron las excepciones el 3/08/22 y contestó las mismas el 25/10/2022)

e) Tener por no contestada las excepciones por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados.

f) Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS, con T.P. 123.391 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandada EDITH MARTÍNEZ GALINDO, en los términos y con las facultades otorgadas en el respectivo poder.

g) Se dispone entonces continuar con el trámite del presente proceso. En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 371 del CGP, convoca a la demandante, señora SANDRA MILENA GALINDO SANCHEZ, los demandados FABIO ALBERTO CEBALLOS SANABRIA y LEIDY FARLEY CEBALLOS MARTINEZ, en calidad de herederos determinados del señor JOSE LUCIANO CEBALLOS ZULETA y a sus herederos indeterminados, representados por el Dr. ETELBERTO GRAJALES GOMEZ, como Curador Ad-litem, y a la señora EDITH MARTINEZ GALINDO, para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 372 ibidem. **Para tal efecto se fija la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) del LUNES CINCO (05) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022).**

En la audiencia, se les recibirá interrogatorio personal, se intentará la conciliación y se desarrollarán los demás asuntos relacionados con ésta.

Se le advierte a las partes sobre las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, la cual se realizará de manera virtual, utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de que sea necesario llevarla a cabo por otro medio, se le comunicará a las partes oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 150 del 29 de noviembre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria